

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 18/1988, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Extremeña.

En el D.O.E. número 26 correspondiente al día 30 de marzo de 1988 se publicó el Decreto 18/1988, de 22 de marzo por el que se creaba el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose observado errores en el texto publicado, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

En el enunciado de encabezamiento de la disposición donde dice: «DECRETO 18/1988, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura», debe decir: «DECRETO 18/1988, de 22 de marzo, por el que se crea el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

El Secretario General Técnico,
JOSE ABELLAN GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 88/1988, de 4 de octubre, declaración de urgencia obra «segunda fase depuradora de aguas residuales en Almendralejo (Badajoz). Camino de acceso».

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 le fueron asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente competencias en materia de Obras Hidráulicas y Carreteras.

La Junta de Extremadura, como Administración Territorial, está facultada para acordar la expropiación forzosa, de conformidad con el artículo 2.1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente el Consejo de Gobierno está facultado para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Realizada información pública con fecha 21 de junio de 1988, publicado en el D.O.E. número 52 de 30 de junio, se hace imprescindible declarar la urgencia de la expropiación de las citadas obras, dado el estado en que se encuentra la primera fase, por lo que es de suma urgencia acometer el camino de acceso.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 4 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los bienes y propiedades afectados por la expropiación a que da lugar la ejecución de la obra «segunda fase depuradora de aguas residuales en Almendralejo (Badajoz): camino de acceso», con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de octubre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 89/1988, de 4 de octubre, sobre creación del Centro Asesor para la mejora y conservación de la vivienda rural.

Con la finalidad de fomentar la conservación y acondicionamiento de las viviendas rurales, dotándolas de la infraestructura de servicios y condiciones de habitabilidad suficiente, así como ayudar a la construcción de nuevas viviendas en los citados núcleos o ampliación de dependencias ya existentes, se ha considerado necesario crear la figura de un centro cuyo fin específico sea el mencionado, y dotarlo de un procedimiento ágil que permita la concesión de ayuda.

Asimismo, se pretende unificar los dos Patronatos de Vivienda Rural, uno en Badajoz y otro en Cáceres en un solo Organismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 949/82, de 28 de marzo sobre transferencia de competencia del Estado a la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión

DISPONGO:

Artículo 1.

Adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y como órgano colegiado de asistencia y cooperación, y sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, se constituye el Centro Asesor para la Mejora y Conservación de la Vivienda Rural, integrándose en la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 2.—Fines.

Son fines específicos del Centro Asesor para la Mejora y Conservación de la Vivienda Rural, los siguientes:

1.—Procurar la mejora de la vivienda rural, mediante su acondicionamiento o instalación de los servicios mínimos y acometidas.

2.—Rehabilitar y conservar el patrimonio rural.

3.—Ayudar a la nueva construcción de viviendas en núcleos rurales, o a la ampliación de dependencias de las ya existentes.

4.—Mejora de los servicios comunes de los núcleos rurales.

Artículo 3.—Organización.

El Centro estará presidido por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, o persona en quien delegue y compuesto por:

a) Un Secretario, nombrado por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, que actuará con voz y sin voto.

b) Cinco vocales nombrados por los titulares de las Consejerías siguientes:

* Consejería de Economía y Hacienda.

* Consejería de la Presidencia y Trabajo.

* Consejería de Emigración y Acción Social.

* Consejería de Educación y Cultura.

* Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

* Dos vocales nombrados por las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

Artículo 4.—Fondos.

Los fondos necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro Asesor, serán los estipulados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.—Concepto de «vivienda rural».

A los efectos de interpretación del presente Decreto, se entiende por «viviendas rurales» aquéllas que estén ubicadas en municipios de menos de diez mil habitantes, o entidades locales menores y poblados de colonización.

Artículo 6.—Clases de obras.

a) Rehabilitación. Tendrán esta consideración las que se contemplen como tales en la normativa vigente reguladora de la rehabilitación.

b) Mejora. Se consideran así las siguientes:

1.—Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que consta la vivienda, para adecuarlas a la composición familiar del ocupante.

2.—Las que tengan por objeto la instalación de agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos o que favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda.

3.—Las que tengan por objeto proporcionar a la vivienda una mayor duración o mejor aspecto, o res-

tablecer las características de la edificación tradicional de la zona.

4.—Cualquier otra que mejore las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad de las viviendas, y las que consistan en separar establos, cuadras y cualquier otra instalación no destinada a morada de las dependencias de la vivienda.

c) Construcción de viviendas de nueva planta, adecuadas al medio y la tipología en que se ubique.

Artículo 7.—Tipos de ayudas.

Podrán solicitarse por quien acredite tener unos ingresos inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. La ayuda será de hasta un millón doscientas mil pesetas por actuación, debiendo ingresar con amortizaciones mensuales esta cantidad, más un 5% anual sin período de carencia, a la Junta de Extremadura en la Entidad bancaria que se le indique en el plazo de diez años.

También se podrá solicitar una subvención de hasta doscientas mil pesetas a fondo perdido, cuyo destino habrá de estar justificado de forma fehaciente.

Artículo 8.—Tramitación.

Las solicitudes habrán de presentarse ante los Ayuntamientos donde esté ubicada la actuación a realizar, las cuales se formalizarán en el modelo que a tal fin se establezca, e irán acompañados de la documentación que en él se especifique.

Los Ayuntamientos remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Centro Asesor para la Mejora y Conservación de la Vivienda Rural, las solicitudes, debidamente informadas por el técnico urbanista, para su aprobación, por el mismo.

Una vez autorizada, la Junta de Extremadura pondrá a disposición del solicitante las cantidades previstas, autorizadas de la siguiente forma:

1.—Al inicio de obra, debidamente certificada por el Ayuntamiento, el 50% del préstamo y el total de la subvención.

2.—Al finalizar la obra, y previo informe del Ayuntamiento certificando este extremo, se entregará el otro 50% del préstamo.

De la resolución de concesión o no de ayuda, se dará traslado al interesado, pudiendo interponer contra ella recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 9.—Funcionamiento.

1.—Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente se abrirá el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser superior a tres meses.

Finalizado el plazo fijado en la Orden, en el plazo de los tres días siguientes se reunirá el Centro Asesor para revisar y resolver las solicitudes recibidas en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Convocatoria la formulará el Secretario, por Orden del Presidente, y en ella se hará constar el día, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Dicha convocatoria se regirá por lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados de la Administración.

2.—Con carácter extraordinario, podrán convocarse reuniones del Centro Asesor, cuando estando presentes la mitad más uno de los miembros del Centro Asesor acordaran la celebración de reunión.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Centro Asesor asume cuantas competencias tenían los patronatos de vivienda rural «San Isidro Labrador» y «San Pedro de Alcántara», los cuales quedan extinguidos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o in-

ferior rango se opongán a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 7 de octubre de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se modifica la composición del Tribunal número 3 de Titulados Medios publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987.

Por renuncia, en base al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de D. Manuel Barquero Pérez del Tribunal encargado del proceso selectivo de los aspirantes al Cuerpo de Titulados Medios, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 (D.O.E. extraordinario número 10), se nombra Secretario Titular a D. Julián Membrillo Moreno.

Mérida, 7 de octubre de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 7 de octubre de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se modifica la composición del Tribunal número 1 de Administrativos publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987.

Por renuncia, en base al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de D. Francisco Sánchez Chacón encargado del proceso selectivo de los aspirantes al Cuerpo Administrativo, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 (D.O.E. extraordina-

rio número 10), se nombra Presidente suplente a D. Felipe Gutiérrez Llerena.

Mérida, 7 de octubre de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 7 de octubre de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se modifica la composición del Tribunal de Subalternos publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987.

Por renuncia, en base al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de algunos miembros del Tribunal encargado del proceso selectivo de los aspirantes al Cuerpo Subalterno, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 (D.O.E. extraordinario número 10), se nombra a los siguientes señores:

Por renuncia de D. Rafael Silva Santamaría, se nombra Vocal 3.º Titular a D. Mariano Rodríguez Regaña.

Por renuncia de D. Francisco J. Macías Díaz, se nombra Secretario Suplente a D. Martín Jover Redondo.

Mérida, 7 de octubre de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES